



## **EL DESENLACE FINAL**

Letrado Dr. Carlos Obregón. Doctor en Derecho. Auditor-Censor Jurado de Cuentas. Prof. Universitario Titular

Pasaron cinco años de sufrimiento para el Prof. De Mirandés. Los Peritos Censores Jurados de Cuentas nombrados por el Juez presentaron al Juzgado su amplia auditoria en la que constataron tres cosas: 1. Que no faltaba un céntimo en las cuentas de la Coordinadora de la Lucha Antidroga. 2. Que todas las salidas estaban perfectamente documentadas y justificadas, y se correspondían con gastos reales y necesarios, y a los fines de la Institución. 3. Que la mayoría de los gastos de la Institución habían sido pagados por el Prof. Josep de Mirandés de sus ahorros personales, alcanzando la cifra total de 12.074.491 de pesetas. Con fecha de 27 de Nov. de 1992 el Juzgado tuvo que dictar su primer auto de Sobreseimiento Libre.

Observé que el Auto de Sobreseimiento Libre dejaba totalmente desvirtuada la falsa imputación que le hizo la policía actuante, de apropiación de fondos de la Coordinadora Nacional de la Lucha Antidroga, pero nada decía de las demás imputaciones, igualmente falsas, que le había hecho y difundido ampliamente la misma policía actuante, por lo que solicité del Juzgado la necesaria aclaración o ampliación del Auto de Sobreseimiento.

Tras otros dos años y tres meses, el Juzgado emitió su segundo Auto de Sobreseimiento Libre, de 12 de abril de 1995, en el que de forma clara y rotunda indica que el Sobreseimiento Libre abarca la totalidad de las falsas acusaciones de las que fue víctima el Prof. Josep de Mirandés.

Todas y cada una de aquellas horribles calumnias y falsedades de la policía quedaron

definidamente desvirtuadas, en su integridad.

Pero la Justicia ha tardado ocho años en reconocerlo plenamente, por lo que los delitos de calumnias e injurias, de la policía habían caído en prescripción.

Sí pudo presentar reclamación de daños y perjuicios al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia. Ambos Ministerios se la concedieron. Además, la Audiencia Nacional ordenó, a ambos Ministerios, un complemento.

En la resolución del Ministerio de Justicia,

de 7 de octubre de 1996, en Fundamentos de Derecho, la Ministra de Justicia, Dª. Margarita Mariscal de Gante reconoce expresamente:

"En conclusión, no ha existido comisión de delito alguno por parte del encauencausado, conforme alartículo 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo equivalentes las declaraciones de las resoluciones judiciales, repetidamente citadas, al sobreseimiento libre

que contempla el artículo 637.2 de la misma Ley Procesal."

Todo ha quedado bajo la protección de la institución judicial de la Cosa Juzgada.

